



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 134

Bogotá, D. C., viernes 11 de abril de 2008

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – Unesco, en París el 19 de octubre de 2005.

Bogotá, D. C., abril 4 de 2008

Honorable Senadora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 141 de 2007 Senado.

Palabras clave: Deporte; deportista; detección del dopaje; dopaje o *doping*; ética deportiva; juego limpio o *fair play*; investigación del dopaje; organizaciones deportivas; prevención del dopaje; sanción del dopaje.

Instituciones clave: Unesco; Agencia Mundial Antidopaje – AMA (o *World Antidoping Agency – WADA*).

Respetada señora Presidenta:

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, presento la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 141 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – Unesco, en París el 19 de octubre de 2005.

La ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Introducción
2. Descripción del Proyecto de ley número 141 de 2007 Senado
3. Análisis del proyecto para el primer debate
4. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado
5. Análisis del proyecto para segundo debate
6. Concepto
7. Proposición

1. Introducción

El Gobierno Nacional a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Cultura ha presentado a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 141 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – Unesco, en París el 19 de octubre de 2005, en adelante la Convención. La Convención entró en vigor el 1º de febrero de 2007¹.

Este proyecto fue recientemente aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República. A continuación, se hará una breve descripción del contenido del proyecto, así como de las conclusiones que llevaron a su aprobación por parte de la Comisión y que me llevan a proponer darle segundo debate en la plenaria del Senado de la República.

2. Descripción del Proyecto de ley número 141 de 2007 Senado

El proyecto presenta normas relacionadas con las siguientes áreas temáticas²:

1. Disposiciones relacionadas con la prevención del dopaje.
2. Disposiciones relativas a la construcción de “capacidad de respuesta” estatal al fenómeno.
3. Disposiciones sobre detección, investigación y sanción del dopaje y las conductas asociadas.
4. Disposiciones comunes a las secciones anteriores, y
5. Disposiciones administrativas.

Para el contenido detallado sugerimos remitirse al Capítulo II de la ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 637 de 2007³.

3. Análisis del proyecto para el primer debate

Como se indicó en la ponencia para primer debate los principales argumentos de la exposición de motivos, son:

¹ Dato disponible En: <http://portal.unesco.org/la/convention.asp?KO=31037&language=F> [consultado el 3 abr. 2008].

² Las categorías seleccionadas en los numerales 1 y 2 se fundamentan en una visión del dopaje como un problema de salud pública, el numeral 3 integra a los conceptos anteriores la visión desde la categoría de la falta a la ética deportiva.

³ Disponible en www.secretariassenado.gov.co [consultado el 3 abr. 2008].

- Existe un marco constitucional y legal que permite la celebración del Tratado.
- Es conveniente la aprobación de la Convención para mantener el buen nombre de Colombia como país comprometido con el tema.
- Es conveniente la aprobación de la Convención para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención y Control del Dopaje.

Para el análisis del proyecto se tuvo en cuenta la viabilidad constitucional, su coherencia con la política exterior colombiana, la pertinencia y solidez de la exposición de motivos y la conveniencia nacional de aprobarlo. Las conclusiones derivadas de cada perspectiva fueron:

Viabilidad Constitucional. Del análisis general realizado se concluyó que esta Convención es constitucional tanto desde la perspectiva de las normas relativas a las relaciones internacionales (artículos 9° y 226) como aquellas relacionadas con el deporte (artículos 52 y 300 numeral 10).

Los problemas jurídicos que plantea el análisis particular de algunos de los artículos del tratado son:

- ¿Afecta la soberanía nacional la remisión que se hace al Código Mundial Antidopaje al ser este un estándar para la conducta de los Estados, las organizaciones deportivas y antidopaje y los deportistas, establecido y modificable directamente por la Agencia Mundial Antidopaje?

Al respecto se consideró que la afectación a la soberanía no afecta el núcleo esencial de autodeterminación que la caracteriza, toda vez que el Estado al ratificar la Convención habrá aceptado libremente este mecanismo para mantener actualizada la legislación en esta materia. Así mismo, el Estado cuenta con mecanismos para evitar que tales estándares se conviertan en una simple imposición.

- ¿Es posible para el Estado colombiano realizar los aportes financieros necesarios para el funcionamiento de la Agencia Mundial Antidopaje – AMA, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la misma (fundación de derecho suizo)⁴?

Sobre este problema se concluyó que la norma constitucional no es vulnerada por el texto de la Convención pues la Agencia Mundial Antidopaje, a pesar de su constitución bajo el derecho privado suizo, es una fundación mixta, desde la perspectiva de la legislación colombiana pues sus gestores son organizaciones gubernamentales y el Movimiento Olímpico. Así mismo, los aportes realizados a la Agencia para su funcionamiento no constituyen una donación o auxilio pues tienen como fuente la obligación internacional prevista en la Convención y no la mera liberalidad del Estado. Finalmente, estos aportes encuentran sustento en la obligación del Estado de fomentar las actividades deportivas y en el reconocimiento del carácter de gasto público social de los recursos destinados a ellas y como tal irrenunciable.

En este sentido no se configura la violación al artículo de acuerdo al alcance dado por la jurisprudencia constitucional, especialmente la Sentencia C-254 de 1996⁵, reiterada en múltiples oportunidades⁶.

Coherencia con la política exterior colombiana. La política exterior colombiana tiene como orientación satisfacer los requerimientos de la agenda interna en materia de pobreza y crecimiento económico⁷. La Convención objeto de análisis no contradice tales objetivos y resulta

un instrumento idóneo para alcanzar los resultados previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y el mejoramiento de la comprensión de la realidad del país en el exterior.

No obstante lo anterior, se detectó que el Gobierno Nacional no cuenta con una política clara en materia de promoción de las actividades deportivas en el marco de la política exterior como sí se manifiesta para las artes plásticas y la literatura.

La argumentación de la exposición de motivos y la conveniencia nacional. De acuerdo con la exposición de motivos resulta necesaria la ratificación para efectos de fortalecer el programa de prevención y control del dopaje y solucionar las dificultades que tienen los organismos deportivos en Colombia al no ser compatible el Código Mundial Antidopaje con la Ley 845 de 2003 en cuanto al régimen de infracciones y sanciones y para evitar el veto para la organización de eventos deportivos internacionales⁸.

Al respecto se consultó la opinión de los ciudadanos sobre este proyecto, mediante comunicación electrónica enviada a diferentes organizaciones deportivas, quienes no dieron respuesta, con excepción de la Federación Colombiana de Boxeo⁹, quien manifiesta estar de acuerdo con la iniciativa.

Viabilidad fiscal. Mediante Oficio 200-7354 del 6 de noviembre de 2007 el Director General de Coldeportes informó que el texto de la Convención fue revisado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien dio el aval respectivo. Así mismo que para la vigencia 2007 se tienen presupuestados 3300 millones de pesos para el proyecto de inversión “Prevención y Control del Dopaje”, que incluyen la obligación financiera frente a la Agencia Mundial Antidopaje.

Finalmente, frente a los aportes voluntarios, no se tiene previsto realizarlos.

Por lo anterior, se considera que el proyecto cumple adecuadamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

4. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado

En la ponencia para primer debate se emitió concepto favorable al proyecto y se solicitó a los miembros de la Comisión Segunda darle trámite, proposición que fue aprobada.

Durante la sesión se presentaron algunos datos sobre la problemática del dopaje en el mundo y la necesidad de contar con un sistema antidopaje debidamente certificado. En especial se destacó el incremento del dopaje en los Juegos Olímpicos, siendo dramático el caso de los juegos de 2004 en Atenas en los cuales se presentaron 26 casos, algunos aún en investigación¹⁰.

Así mismo, se destacó la importancia de los efectos negativos de la demora o no aprobación de esta Convención. De acuerdo con información suministrada por Coldeportes, durante la Convención Mundial contra el Dopaje celebrada en Madrid en noviembre del año pasado, así como en la XIV Asamblea General del Consejo Iberoamericano del Deporte llevada a cabo en Montevideo, se anunció que la no ratificación inmediata de la Convención acarrearía consecuencias desfavorables para aquellos países postulantes a ser sedes de eventos del ciclo olímpico, como es el caso de Colombia que realizará los Juegos Deportivos Sudamericanos (año 2010) en Medellín y ha postulado a Bogotá como sede para los próximos Juegos Deportivos Panamericanos.

Por otra parte, el Senador Juan Manuel Galán P. manifestó que con la aprobación de la Convención los pagos a realizar por el Gobierno

⁴ AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE. Status de l'Agence Mondiale Antidopaje. [en línea] (5 jun. 2007) [consultado el 4 dic. 07] Disponible en: <http://www.wada-ama.org>

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-254/96, 6 de junio de 1996. Ref.: Demanda D-1118. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias C-27/93, C-372/94, C-375/94, C-506/94, C-520/94, C-547/94, C-205/95, C-316/95, C-343/95, C-251/96, C-254/96, C-183/97, C-159/98, C-152/99, C-671/99, C-922/00, C-543/01, C-651/01, C-1168/01, C-1250/01, C-712/02, C-42/06 y C-992/06.

⁷ Hasta el momento el documento de política exterior publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores es: COLOMBIA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. “Política Exterior de Colombia 2002-2006. Gobernabilidad Democrática, Responsabilidad Compartida y Solidaridad”. 2 ed. Bogotá: Fondo Editorial Cancillería de San Carlos, 2004.

⁸ COLOMBIA. COLDEPORTES. Op. Cit.

⁹ Correo electrónico del 9 de octubre suscrito por el señor Reinaldo Posada Sánchez, Secretario de la Federación.

¹⁰ SOUTHIN, Barney. Hope against dope. En: The Economist (nov. 2007). ECONOMIST.COM. Hope Against dope. [en línea] (31 dic. 2007) [consultado el 2 abr. 08] En: http://www.economist.com/displaystory.cfm?story_id=10276612&CFID=787982&CFTOKEN=41429391.

Nacional para el funcionamiento de la Agencia Mundial Antidopaje tendrán un fundamento legal. No obstante indicó que no existe claridad sobre la forma como actualmente se están realizando dichos aportes y que de acuerdo con la información suministrada por Coldeportes el Gobierno Nacional ha presupuestado recursos para el proyecto de inversión "Prevención y Control al Dopaje" que incluyen tal obligación financiera. Por lo anterior se les solicitará a la Ministra de Cultura y al Director de Coldeportes las explicaciones necesarias pero que ellas no son requisito para continuar con el trámite de aprobación de la presente Convención.

5. Análisis del proyecto para el segundo debate

Teniendo en cuenta las inquietudes manifestadas durante el primer debate por los honorables Senadores, y evaluados los argumentos presentados durante la sesión, insistimos en la viabilidad constitucional y fiscal y en la conveniencia de la aprobación de la Convención mencionada.

6. Concepto

Se ha mencionado en esta ponencia que existen razones de constitucionalidad que viabilizan la aprobación de este proyecto. De igual forma se ha sostenido que no es contrario a los objetivos de política exterior colombiana, finalmente se han aceptado las razones de conveniencia presentadas por el Gobierno para su adopción.

Por lo anterior, se emite **concepto favorable**, al Proyecto de ley número 141 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte"*, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en París el 19 de octubre de 2005.

7. Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, **propongo** a los honorables Senadores **dar segundo** debate al Proyecto de ley número 141 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte"*, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en París el 19 de octubre de 2005.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.,
Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en París el 19 de octubre de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en París el 19 de octubre de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte", aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en París el 19 de octubre de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2007 SENADO

por la cual se honra la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.

Bogotá, D. C., marzo 31 de 2008

Honorable Senador

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 186 de 2007 Senado, *por la cual se honra la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, teniendo en cuenta el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 186 de 2007 Senado, *por la cual se honra la memoria, trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala*, en los siguientes términos:

1. Contenido del proyecto

El proyecto consta de 9 artículos aprobados en texto definitivo de primer debate en sesión ordinaria de la comisión Segunda, la finalidad del proyecto es honrar la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.

Se pretende que por medio de una ley el Congreso de la República honre la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, ciudadano benemérito, y se exalte su vida como modelo de dignidad y consagración al servicio del país.

En tal virtud en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° se autoriza al Gobierno Nacional el levantamiento de una escultura en el Centro de Convenciones y Exposiciones "Julio César Turbay Ayala", en Cartagena de Indias, erigir en la ciudad de Bogotá, D. C., una estatua del ex Presidente Julio César Turbay Ayala. Asignar el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a la Autopista Bogotá-Medellín, asignar el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a un parque de la ciudad de Bogotá, emitir una serie de estampillas de diferentes denominaciones, reeditar la obra "Escritos Selectos del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala".

El artículo 8° autoriza al Gobierno Nacional incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de esta ley.

El artículo 9° determina la entrada en vigencia de la presente ley.

– Perspectiva histórica y biográfica

Con la biografía personal y política del ex Presidente Turbay Ayala se realiza una mirada a la Colombia del siglo XX, a las reformas y contradicciones partidistas de la primera mitad del siglo y al esfuerzo de modernización y desarrollo que vendría después; se busca revisar también un estilo político que se distinguió por su respeto al pluralismo y la tolerancia.

Es de destacar los logros de quien asumió cada responsabilidad y cada reconocimiento de sus ciudadanos, sin vanaglorias ni arrogancias; y es hacer honor a quien dedicó su larga vida al esfuerzo del entendimiento pacífico en medio de nuestras desaforadas contiendas partidistas.

El ilustre ex mandatario nació del hogar conformado por Antonio Amín Turbay y Rosaura Ayala en la ciudad de Bogotá el 18 de junio de 1916.

Cursó sus primeros estudios en la Escuela de los Hermanos Cristianos, posteriormente en la Escuela Nacional de Comercio y el Colegio Universitario. Su hermana Hortance en ese entonces estudiante de Derecho le brindó su orientación, convirtiéndose desde esos momentos en un autodidacta.

El trabajo temprano, la responsabilidad precoz fueron sus aulas. Por ello no sorprende que su versación hubiera pasado la prueba de tantas

responsabilidades públicas, del ejercicio de sus cargos en la administración, de los exigentes debates en las corporaciones de elección popular, dado que estamos ante una idoneidad garantizada y puesta a prueba por las exigencias de la vida y no por la autorización de las academias. Quizá por ello mismo Universidades tales como la Universidad Libre, la Universidad del Cauca, la Universidad Jorge Tadeo Lozano y el Colegio Mayor del Rosario, le dispensaron repetidos reconocimientos mediante la modalidad de los doctorados *Honoris Causa* en Derecho y Ciencias Sociales.

A los 21 años su vida registra el ejercicio como primera autoridad del municipio de Girardot, para 1936 como Concejal de Usme, su bautismo popular lo recibió en la filas del Liberalismo en los años beligerantes de la Revolución en Marcha, que al ventilar la vieja casona del siglo XIX colombiano, le abrió paso a figuras entonces incipientes y desconocidas, como Alfonso López Michelsen y Álvaro Gómez Hurtado, quienes resultaron electos en 1938 como concejales del municipio de Engativá junto con Julio César Turbay Ayala.

Para el período de Gobierno de Eduardo Santos (1938-1942), Turbay Ayala fue Diputado a la Asamblea del departamento de Cundinamarca en dos ocasiones, igualmente fue Presidente de la misma. En 1943 fue elegido Representante a la Cámara, y reelecto hasta 1949 en los cuales fue igualmente Presidente de esta Corporación.

La crisis política y la emergencia institucional de 1949, tocaron en Turbay Ayala la nota íntima de su vocación pública. No solo se dio a la tarea de fundar y dirigir el “Radioperiódico Democracia” como canal de divulgación del pensamiento liberal en años adversos cuya emisión perduró hasta que asumió la Presidencia de la República, sino que participó en la tarea de restablecimiento de la normatividad constitucional y de las reglas democráticas.

Por ello lo vemos elegido en 1954 como miembro principal de la Dirección Nacional Liberal, y después de la dictadura como Ministro de Minas y Petróleos de la Junta Militar.

Para mayo de 1957, Turbay Ayala –ya con 20 años de trasiego político– comienza a perfilarse en la perspectiva y el estilo que marcarían su vida; esto gracias a su liderazgo y su ponderación serena y objetiva de los hechos, que lo caracterizaron frente a sus contemporáneos como uno de los artífices del entendimiento nacional y del retorno a los gobiernos de elección popular.

Su participación en las discusiones y tareas en la “Comisión de Reajuste Institucional” que recomendó los aspectos básicos del Plebiscito de 1957 fueron de vital importancia; igualmente lo hizo en el consenso partidista que lo condujo de nuevo a la cartera de Minas y Petróleos, en la cual propició la revisión de los contratos mineros y petroleros que tenía el país de cara a la modernización de su industria energética.

A partir de estas tareas del doctor Julio César Turbay Ayala es una línea continua de servicios y compromisos, que al consolidar la tarea de una generación, profundizó su formación de servidor público y su experiencia en los asuntos de Estado, que presidiría otros 20 años después. Así:

- Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Alberto Lleras Camargo, donde Turbay Ayala interviene en la designación del Comité Internacional de los 21, presidido por Alfonso López Pumarejo, y propone la política exterior de Colombia en Latinoamérica.

- Senador de la República por cuatro períodos consecutivos desde 1962, en donde en 1967 fue Presidente de dicha Corporación.

- Representante Permanente ante la Organización de Naciones Unidas.

- Miembro del Consejo de Seguridad. 1968.

- Presidente de la Dirección Nacional Liberal. 1972.

- Embajador en Londres. 1973.

- Al concluir el Frente Nacional el doctor Turbay Ayala es una vez más decisivo en la configuración de los destinos inmediatos del país. No solo declinó su postulación presidencial para las elecciones de 1974, sino que asumió la Dirección del Liberalismo para asegurar su toma del poder en ese mismo año.

- En el cuatrienio 1974-1978 sería, primero Embajador en Washington y luego Presidente del Senado.

Esta amplia lista de dignidades y responsabilidades cobra sentido con los hechos políticos posteriores, que confirman una larga carrera forjada en circunstancias históricas complejas y un estilo de participación política que aun en la victoria consolidó la concordia.

El pacto conocido como el Consenso de San Carlos, primer experimento de Plebiscito partidista para escoger candidato único y programa de Gobierno, fue una realización más del luchador honrado que se somete al voto ciudadano como fuente de legitimidad insustituible.

El doctor Julio César Turbay Ayala se sometió por ello a dos escrutinios en 1978, primero el de su partido y después el de sus conciudadanos. Su ejercicio del poder hasta 1982 quedó recogido en la semblanza que el periódico “*El Tiempo*” le dedicó al comienzo de su mandato: “Uno de los rasgos más destacados de su carácter es su extrema sencillez. Recibe con idéntico interés la opinión de los modestos y de los poderosos. Ante él todos tienen audiencia. No desdeña el criterio de nadie y respeta con el talante verdaderamente liberal, todas las opiniones. Es, en síntesis, una figura atrayente, tolerante, balsámica, que nunca se dejó arrebatar por la ira”.

Como Presidente se puede destacar de su obra de Gobierno entre muchas otras cosas el diseño de una política integral hacia la región Caribe; el esfuerzo destacado por zanjar el diferendo Colombo-Venezolano; las perspectivas de una integración hacia el oriente, estableció relaciones con China anticipándose a casi tres décadas; lideró la ratificación del Tratado con Panamá y acompañó a su reivindicación sobre el Canal; mostró la magnitud de su Magisterio al conducir la crisis de la toma de la Embajada de República Dominicana, preservando la vida de los rehenes, la integridad de las instituciones, la dignidad de la Nación y la vigencia de nuestros compromisos diplomáticos.

Uniendo a todo esto podemos mencionar el haber sido el primer Presidente que, en ejercicio de sus funciones, visitó los países europeos para abrir un frente de integración y cooperación con el viejo continente, rasgos que repitió en la región al realizar la primera visita al Brasil; de igual manera la defensa del Tratado Latinoamericano de Defensa Recíproca; la posición internacional de Colombia en el conflicto de Las Malvinas, que privilegió el apego a los tratados y a la máxima pacta sunt servanda –vigente desde los albores de nuestra vida republicana se puede adivinar un anticipo de los actuales anhelos de la inserción internacional y de globalización de nuestros intereses y mercados.

La Reforma Constitucional de 1979, declarada inexecutable por razones de forma, fue integral y futurista. Un consenso de fuerzas políticas, opinión pública y orientación gubernamental, venían anotando la insuficiencia de nuestros dispositivos fundamentales en temas que cobraban urgencia a finales de los años 80, década que después inspiraría la Renovación Institucional de 1991.

La condición de ex Presidente y las cumbres de la edad no dieron término a sus servicios. A partir de 1987, lo vemos como Embajador, Director del Partido Liberal en cuya gestión estableció la consulta popular interna. En 1995 fue Embajador ante el Gobierno de Italia y la Santa Sede.

El ex Presidente Turbay Ayala estuvo presente, con sus opiniones y aportes, a lo largo de 60 años de vida republicana. Su último legado recogió el ejemplo de su vida: hombre de partido, su convicción fue siempre la Patria por encima de los partidos. De ahí su liderazgo en el movimiento cívico “Patria Nueva”.

Reconocimiento por el Congreso de la República

Consideramos que la trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala merecen honrar la memoria por parte del Congreso de la República, y que ello es viable a la luz del artículo 150 numeral 15, y por eso se propone:

– **Levantar una escultura del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala en el Centro de Convenciones y Exposiciones –Julio César Turbay Ayala. En Cartagena de Indias.**

Teniendo en cuenta que el Centro de Convenciones y Exposiciones que lleva el nombre del ilustre ex Presidente se considera importante complementar con una escultura del ex Presidente Turbay Ayala, para lo cual se realizará una convocatoria con el objetivo de seleccionar un escultor colombiano que realizará la obra, con base en el concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

– **Erigir en la ciudad de Bogotá, D. C., una estatua del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.**

Como homenaje a su memoria, se erigirá en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, una estatua del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, que será encargada a un escultor colombiano con base en el concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto y que se ubicará en el lugar de la ciudad de Bogotá, D. C., que escojan sus familiares en acuerdo con las autoridades del Distrito Capital.

– **Asignar el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a la Autopista Bogotá-Medellín.**

La Autopista Bogotá-Medellín llevará el nombre del ex Mandatario Julio César Turbay Ayala, para lo cual el Ministerio de Transporte dispondrá lo pertinente.

– **Asignar el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a un parque de la ciudad de Bogotá.**

Un parque de la ciudad de Bogotá, D. C., tendrá el nombre del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, para lo cual el Ministerio del Interior y de Justicia coordinará lo pertinente con las autoridades del Distrito Capital.

– **Emisión de una estampilla**

El Ministerio de Comunicaciones emitirá una serie de estampillas de diferentes denominaciones, con la efigie del ex Mandatario Julio César Turbay Ayala, especificando el período de su mandato presidencial.

No sobra recordar que las estampillas se han convertido en una manifestación de la cultura en la que se representa la historia y los valores nacionales y que gracias a su circulación y al coleccionismo difunden entre los ciudadanos el mensaje que encierra su diseño.

Por lo anterior, el autor ha considerado pertinente honrar la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala a través de este medio, el cual deberá incorporar el período de su mandato presidencial.

Respecto a la viabilidad jurídica y presupuestal de esta iniciativa, según concepto a los Servicios Postales Nacionales S. A. – SPN. Y de acuerdo al Oficio VC/2594 emitido el 21 de junio del año 2007, se afirma lo siguiente:

– “A esta empresa le corresponde realizar las emisiones filatélicas en nombre de la Nación”.

– El costo de emisión de 100.000 estampillas en lo que corresponde al pliego filatélico puede estar en los 22.000.000 de pesos más IVA.

– Las estampillas se emiten de acuerdo con un cronograma anual establecido y aprobado por el Consejo Filatélico.

– De acuerdo a lo anterior, y una vez aprobada la emisión de este paquete se podrá realizar con el presupuesto aprobado para el año 2008, ya que los recursos del presupuesto de 2007 ya están comprometidos.

Por consiguiente, dado que el costo de la emisión es relativamente bajo y que puede incluirse dentro de la vigencia presupuestal para el año 2008, no es necesario crear nuevas fuentes de ingreso que vengan a cubrir esta erogación.

– **Reedición de la obra “Escritos Selectos”, del ilustre Presidente Julio César Turbay Ayala.**

El Instituto Caro y Cuervo reeditará la obra “Escritos Selectos”, del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala.

2. Viabilidad fiscal

Del análisis realizado anteriormente de las formas propuestas para honrar la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, estas no implican gastos de gran cuantía, los cuales pueden ser cubiertos con los presupuestos habituales de las diferentes entidades públicas, toda vez que hacen parte de sus fun-

ciones permanentes para las cuales cuentan con suficiente disponibilidad presupuestal; así mismo para la ejecución de estas iniciativas sólo se requiere incorporarlas a los planes de acción respectivos atendiendo a los ciclos de planeación misional y presupuestal.

El concepto previsto en el artículo 7° de la Ley 819 por Ministerio de Hacienda y Crédito Público se dio mediante Oficio UJ-0483-08 del 8 de abril de 2008 donde manifiesta “no encontrar observaciones de carácter fiscal a la iniciativa, pues son consecuentes con la promoción de valores históricos de la República, que hace parte del Patrimonio Cultural de la Nación”.

Por lo anterior, se considera que este proyecto de ley cumple satisfactoriamente con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.*

3. Modificación al texto original

Del texto presentado en la ponencia para primer debate, se objetó por parte del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, lo siguiente:

Del título propuso suprimir el texto “... Y obra de Gobierno...”.

Igualmente propuso la suspensión del artículo 3°... “Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores y asignar nombre a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores “Julio César Turbay Ayala”.

Modificaciones aprobadas por la Comisión.

4. Conclusión

De acuerdo con este ejemplo de vida y teniendo en cuenta que la Constitución Política dispone, en su artículo 150 numeral 15, que corresponde al Congreso de la República de Colombia conceder honores públicos a los ciudadanos que le hayan servido a la Patria, y al no tener la iniciativa efectos fiscales negativos, se propone a esta Corporación que se honra la memoria, trayectoria pública y obra de gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala desarrollando un reconocimiento nacional, en los términos del presente proyecto de ley.

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar segundo debate al Proyecto de ley número 186 de 2007 Senado, *por la cual se honra la memoria, trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.*

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2007 SENADO

por la cual se honra la memoria y trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala y se decretan disposiciones para el efecto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de la República de Colombia honra la memoria y trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, ciudadano benemérito, y exalta su vida como modelo de dignidad y consagración al servicio del país.

Artículo 2°. Autorizar al Gobierno Nacional para la elaboración de una escultura del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala en el Centro de Convenciones y Exposiciones que lleva su nombre en Cartagena de Indias.

Artículo 3°. Autorizar al Gobierno Nacional para la elaboración de una estatua del ex Presidente Turbay Ayala.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Ministerio de Transporte y asignar nombre a la Autopista Bogotá-Medellín la cual llevará el nombre del ex Mandatario “Julio César Turbay Ayala”.

Artículo 5°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer lo pertinente mediante el Ministerio del Interior y asignar nombre a un parque de Bogotá, D. C. el cual llevará el nombre del ex Mandatario “Julio César Turbay Ayala”, en coordinación con las autoridades del Distrito Capital.

Artículo 6°. Autorizar al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla con la efigie del ex Mandatario Julio César Turbay Ayala, especificando el período de su mandato presidencial.

Artículo 7°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Instituto Caro y Cuervo la reedición de la obra “Escritos Selectos”, del ilustre ex Presidente “Julio César Turbay Ayala”.

Artículo 8°. Autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su publicación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día once (11) de diciembre del año dos mil siete (2007).

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador Partido de la “U”.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 186 DE 2007 SENADO**

por la cual se honra la memoria y trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala y se decretan disposiciones para el efecto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de la República de Colombia honra la memoria y trayectoria pública del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, ciudadano benemérito, y exalta su vida como modelo de dignidad y consagración al servicio del país.

Artículo 2°. Autorizar al Gobierno Nacional para la elaboración de una escultura del ilustre ex Presidente Julio César Turbay Ayala en el

Centro de Convenciones y Exposiciones que lleva su nombre en Cartagena de Indias.

Artículo 3°. Autorizar al Gobierno Nacional para la elaboración de una estatua del ex Presidente Turbay Ayala.

Artículo 4°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Ministerio de Transporte y asignar nombre a la Autopista Bogotá-Medellín la cual llevará el nombre del ex Mandatario “Julio César Turbay Ayala”.

Artículo 5°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer lo pertinente mediante el Ministerio del Interior y asignar nombre a un parque de Bogotá, D. C., el cual llevará el nombre del ex Mandatario “Julio César Turbay Ayala”, en coordinación con las autoridades del Distrito Capital.

Artículo 6°. Autorizar al Gobierno Nacional para la emisión de una estampilla con la efigie del ex Mandatario Julio César Turbay Ayala, especificando el período de su mandato presidencial.

Artículo 7°. Autorizar al Gobierno Nacional para disponer de lo pertinente mediante el Instituto Caro y Cuervo la reedición de la obra “Escritos Selectos”, del ilustre ex Presidente “Julio César Turbay Ayala”.

Artículo 8°. Autorizar al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su publicación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día once (11) de diciembre del año dos mil siete (2007).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

La Vicepresidenta Comisión Segunda Senado de la República,

Adriana Gutiérrez Jaramillo.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Felipe Ortiz M.

TEXTOS DEFINITIVOS

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 50
DE 2007 SENADO Y SU ACUMULADO NUMERO 100
DE 2007 SENADO**

Aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, de fecha abril 8 de 2008, por medio de la cual se autoriza la realización de forma gratuita y se promueve la Ligadura de Conductos Deferentes o Vasectomía y la Ligadura de Trompas de Falopio, como formas para fomentar la paternidad y la maternidad responsable.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *La paternidad y la maternidad responsables son un derecho y un deber ciudadano.* Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos que conformarán la familia. La progenitura responsable, se considera una actitud positiva frente a la sociedad, y como tal será reconocida, facilitada y estimulada por las autoridades.

TITULO II

ANTICONCEPCION QUIRURGICA

Artículo 2°. *Autorización.* Se autoriza a todas las personas mayores de edad y capaces, a realizarse la vasectomía o ligadura de trompas, de forma gratuita, con el único requisito del previo consentimiento escrito.

Artículo 3°. *Cubrimiento.* El Sistema de Seguridad Social Integral, SSSI, será el encargado de que esas prácticas quirúrgicas (vasectomía

y ligadura de trompas) sean cubiertas de manera gratuita, a todos los sectores de la población que así lo soliciten.

Artículo 4°. *Financiación.* El Estado financiará a través de la red hospitalaria nacional, del POS, las IPS tanto públicas como privadas, y las EPS del Régimen Subsidiado y Contributivo, la práctica totalmente gratuita de la vasectomía y la ligadura de trompas en los hombres y mujeres que voluntaria y expresamente quieran someterse a esa práctica quirúrgica.

Artículo 5°. *Solicitud escrita.* Las personas que quieran realizarse esas prácticas quirúrgicas deberán solicitarlo por escrito a la respectiva entidad, quien no podrá negarse, salvo que se trate de menores de edad o incapaces.

Artículo 6°. *Incapaces.* Cuando se trate de personas incapaces, la solicitud la hará el respectivo tutor o curador.

Artículo 7°. *Prohibición.* En ningún caso se autoriza la práctica de la anticoncepción quirúrgica a menores de edad.

Artículo 8°. *Deberes.* Los médicos encargados de realizar la operación respectiva deben informar al paciente la naturaleza e implicaciones sobre la salud de la práctica realizada, así como las alternativas de utilización de otros métodos anticonceptivos no quirúrgicos.

Artículo 9°. *Registro.* Las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales llevarán el registro de todas las operaciones realizadas en desarrollo de las prácticas quirúrgicas autorizadas por esta ley, que a su vez remitirán al Ministerio de la Protección Social (Ministerio de Salud) quien llevará un registro nacional.

Artículo 10. *Divulgación.* Las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales y el Ministerio de la Protección Social (Mi-

nisterio de Salud) se encargarán de divulgar entre la población a través de campañas educativas, los beneficios de la anticoncepción quirúrgica consagrados en esta ley.

TÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 11. *Anticoncepción quirúrgica.* Se entiende por anticoncepción quirúrgica el procedimiento médico-quirúrgico tendiente a evitar la concepción a través de la vasectomía o ligadura de trompas.

Artículo 12. *Ligadura de trompas.* Es la operación consistente en ligar las trompas de Falopio, las cuales son cortadas y selladas para evitar que el espermatozoide llegue al óvulo.

Artículo 13. *Vasectomía.* Es la operación dirigida a cortar y ligar los vasos o conductos deferentes para obstruir el circuito y paso normal de los espermatozoides.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Durante todos los años, la presente ley será divulgada de manera constante a través de los medios de comunicación del Estado, tanto por el Gobierno Nacional como por las administraciones seccionales o locales respectivas y se promoverá a través del Ministerio de la Protección Social, las Secretarías de Salud Territoriales y las EPS del régimen subsidiado y contributivo, de manera que se dé información detallada sobre el procedimiento quirúrgico mostrando sus beneficios y características.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de su promulgación.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día ocho (8) de abril de 2008, fue considerada la ponencia para Primer Debate y el Texto Propuesto al Proyecto de ley número 50 de 2007 Senado, *por medio de la cual se promueve la Ligadura de Conductos Deferentes o Vasectomía y la Ligadura de Trompas de Falopio como formas para fomentar la paternidad y la maternidad responsable y se establecen estímulos para los ciudadanos* y su acumulado, el Proyecto de ley número 100 de 2007 Senado, *por la cual se autoriza a los hombres y mujeres mayores de edad a realizarse la Vasectomía o Ligadura de Trompas, (anticoncepción quirúrgica) de forma gratuita.*

Publicación proyectos: *Gaceta del Congreso* números 366 de 2007-418 de 2007, respectivamente.

Publicación ponencia para primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 605 de 2007.

Número de artículos proyecto original: Trece (13).

Número de artículos texto propuesto: Quince (15).

Número de artículos aprobados: Quince (15).

Puesto a consideración el articulado, este fue aprobado en bloque por unanimidad, tal como venía en el texto propuesto de la ponencia para primer debate, excepto el Senador Alfonso Núñez Lapeira, quien dejó constancia al respecto. Se presentaron proposiciones para ser tenidas en cuenta en la ponencia para segundo debate.

El título fue aprobado como se enuncia en el texto propuesto por el ponente, honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, así: *Por medio de la cual se autoriza la realización de forma gratuita y se promueve la Ligadura de Conductos Deferentes o Vasectomía y la Ligadura de Trompas de Falopio, como formas para fomentar la paternidad y la maternidad responsable.*

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente, siendo designado ponente para segundo debate el honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier. Término reglamentario. La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 10 de abril ocho (8) de 2008.

El anuncio del Proyecto de ley número 50 de 2007 Senado y su acumulado el número 100 de 2007 Senado, se hizo en sesión del pasado miércoles dos (2) de abril de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 01 de 2003 (último inciso artículo 160 Constitución Política), según consta en el Acta número 09 de 2008 (Conjunta).

El Secretario,

Doctor *Jesús María España Vergara.*

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de abril año dos mil ocho (2008)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, del texto definitivo al Proyecto de ley número 50 de 2007 Senado y su acumulado el número 100 de 2007 Senado, *por medio de la cual se autoriza la realización de forma gratuita y se promueve la Ligadura de Conductos Deferentes o Vasectomía y la Ligadura de Trompas de Falopio, como formas para fomentar la paternidad y la maternidad responsable.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL

INFORME DE COMISION ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NUMERO 239 DE 2007 SENADO, 116 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas.

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2008

Doctores

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta honorable Senado de la República

OSCAR ARBOLEDA PALACIO

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la hono-

nable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del Senado de la República, el 13 de diciembre de 2007 y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el 29 de mayo de 2007, al Proyecto de ley número 239 de 2007 Senado, 116 de 2006 Cámara, *por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congresistas.* Dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara nos permitimos rendir el informe respectivo en los siguientes términos:

La Comisión de Conciliación en reunión del día 2 de abril de 2008, después de analizar los textos definitivos aprobados por las Plenarias de Cámara y Senado sobre el proyecto de ley de la referencia, se permite rendir el siguiente informe:

Título del proyecto: Se decidió acoger el texto del título aprobado en la Plenaria de la Cámara.

Artículo 1°. Se acogió el inciso 1° del texto definitivo aprobado en la Plenaria de la Cámara y los párrafos 1°, 2° y 3° aprobados en la Plenaria del Senado.

Artículos 2°, 3°, 4° y 5°. Se decidió acoger los del texto definitivo aprobado en la Plenaria del Senado.

En los anteriores términos, dejamos cumplida la Comisión otorgada y solicitamos sea puesta a consideración de las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes.

Los miembros de la Comisión de Conciliación,

Adriana Gutiérrez Jaramillo, Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadores de la República; Luis Felipe Barrios Barrios, Representante a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 239 DE 2007 SENADO, 116 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congressistas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto, establecer en el Congreso de la República “el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congressistas” como un espacio de reflexión y participación sobre los asuntos que vive la Nación observada desde su perspectiva.

Parágrafo 1°. Esta actividad deberá articularse con lo previsto en el artículo 1°, literal a) de la Ley 1029 de 2006 sobre el estudio, comprensión y práctica de la Constitución Política.

Parágrafo 2°. Cada año, el Congreso de la República el último jueves del mes de abril, dará acceso a los niños, niñas y adolescentes para que sesionen en las dos Cámara legislativas como resultado del proceso de formación y sensibilización departamental, distrital y municipal.

Parágrafo 3°. A nivel departamental, distrital y municipal se establecen en las Corporaciones públicas de elección popular sesiones para que los niños, niñas y adolescentes se formen en participación y el ejercicio de la democracia, previa reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 2°. Acompañamiento y representación. En la fecha establecida, los Congressistas de ambas Cámaras Legislativas acompañarán a los niños, niñas y adolescentes Congressistas, en las sesiones programadas para este efecto.

En el desarrollo de las sesiones los Congressistas apoyarán a los niños, niñas y adolescentes en asuntos procedimentales que permitan su aprendizaje de esta Corporación, sin que esto interfiera con las expresiones e intervenciones de los mismos, de igual manera, asumirán su compromiso de avalar acciones tendientes a mejorar la participación, ejercicio de la democracia, atención de las necesidades e intereses de la niñez y la adolescencia colombiana.

Artículo 3°. Sesiones. Durante este día, el Congreso sesionará conforme a los procedimientos vigentes, previa preparación de una agenda y según la temática propuesta por los niños, niñas y adolescentes Congressistas previamente seleccionados en sus municipios, departamentos y distritos.

El desarrollo de las sesiones serán transmitidas por televisión y de las cuales se elaborarán las respectivas memorias y se publicarán a fin de hacerse su seguimiento y evaluación respectiva.

Artículo 4°. Organización. Además de las funciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 1621 de 2002, la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación del día de la Niñez y la Recreación tendrá a su cargo la responsabilidad de organizar el proceso de definición de lineamientos técnicos, inscripción, selección, traslado, formación previa y orientación del día de los niños, niñas y adolescentes Congressistas.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Adriana Gutiérrez Jaramillo, Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadores de la República; Luis Felipe Barrios Barrios, Representante a la Cámara.

C O N T E N I D O

Gaceta número 134 - Viernes 11 de abril de 2008
SENADO DE LA REPUBLICA

| | Pág. |
|---|-------------|
| PONECIAS | |
| Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda al Proyecto de ley número 141 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – Unesco, en París el 19 de octubre de 2005 | 1 |
| Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda al Proyecto de ley número 186 de 2007 Senado, por la cual se honra la memoria, trayectoria pública y obra de Gobierno del ex Presidente Julio César Turbay Ayala..... | 3 |
| TEXTOS DEFINITIVOS | |
| Texto definitivo al Proyecto de ley número 50 de 2007 Senado y su acumulado número 100 de 2007 Senado, aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, de fecha abril 8 de 2008, por medio de la cual se autoriza la realización de forma gratuita y se promueve la Ligadura de Conductos Deferentes o Vasectomía y la Ligadura de Trompas de Falopio, como formas para fomentar la paternidad y la maternidad responsable..... | 6 |
| INFORMES DE COMISION ACCIDENTAL | |
| Informe de Comisión Accidental y texto conciliado al Proyecto de ley número 239 de 2007 Senado, 116 de 2006 Cámara, por medio de la cual se establece en el Congreso de la República el Día de los Niños, Niñas y Adolescentes Congressistas..... | 7 |